



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley:*

### **Régimen de Promoción al Gas Natural Licuado (GNL)**

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Declaración de interés. Declárase de interés público nacional a la industria y actividades del Gas Natural Licuado, en adelante GNL.

Artículo 2°.- Principios. Las actividades comprendidas en la presente ley deben orientarse a promover la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos, a la estabilidad y seguridad pública, a los necesarios ajustes según la particularidad de los proyectos, la reconversión energética sustentable y la preservación del ambiente.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Industria y actividades del GNL: todos los procesos, actividades y transacciones, relacionados directa o indirectamente con la transformación, almacenaje y comercialización, del gas natural para ser convertido o utilizado como GNL con excepción de la exploración y producción;
- b) Gas Natural Licuado - GNL -: mezcla de hidrocarburos, principalmente metano en estado líquido en condiciones normales de presión y a una temperatura de menos 161°C;
- c) Licuefacción: proceso que permite que el gas natural cambie de estado gaseoso a líquido por la acción de la disminución de su temperatura; y
- d) Regasificación: proceso de transformar el GNL de estado líquido al estado gaseoso.

Artículo 4°.- Creación del Régimen. Créase el Régimen para el estímulo y desarrollo de la industria y actividades del GNL, que tiene por objetivo promocionar actividades económicas y productivas vinculadas a la licuefacción y regasificación de gas natural en todas las etapas y aspectos de su transformación a GNL, con las limitaciones y alcances establecidos en la presente ley.

Artículo 5°: Sujetos alcanzados. Podrán acogerse al presente régimen de promoción las personas humanas y las personas jurídicas debidamente constituidas y habilitadas para actuar en la República Argentina de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable, que desarrollen actividades relacionadas con la industria del gas natural y su licuefacción o



transformación a GNL en todas sus etapas y aspectos, sea que operen solas o asociadas o vinculadas entre sí mediante cualquier modalidad contractual, asociativa o no, en forma principal, secundaria o complementaria.

Artículo 6°.- Sujetos excluidos. No pueden acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley 24.522 y sus modificatorias.
- b) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.
- c) Las personas jurídicas en las cuales, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

Artículo 7°.- Actividades comprendidas. Quedan comprendidas en el régimen promocional establecido por esta ley las actividades relacionadas con la producción de GNL, las siguientes:

- a) La producción y consumo en el mercado interno del GNL;
- b) la exportación de GNL;
- c) inversiones en el diseño y desarrollo del proyecto desde su inicio efectivo; e
- d) inversiones de implementación, construcción y puesta a punto de sistemas e infraestructura, de cualquier naturaleza.

Artículo 8°.- Plantas de GNL e instalaciones accesorias de almacenaje. Las Plantas de GNL y las instalaciones accesorias de almacenaje requieren solo del cumplimiento de normas de seguridad técnica, ambiental y las reglamentarias vigentes o las que se establezcan para la presente ley. La capacidad y servicios que presten las Plantas de GNL



y las instalaciones accesorias de almacenaje, así como las condiciones de comercialización del GNL a las que accedan, pueden ser libremente pactados, sin que puedan ser desconocidos, alterados, reducidos o direccionados compulsivamente por el Estado.

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo o el organismo que en el futuro lo reemplace, la que debe coordinar su accionar con las áreas y organismos competentes con incumbencia en las materias objeto de la presente ley y con las provincias productoras de hidrocarburos.

Artículo 10.- Funciones de la Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer y coordinar con las áreas competentes, las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos, en las que se aplicarán los principios de simplificación y desburocratización del Estado para el desarrollo productivo de la Nación;
- b) determinar a través de normas de calidad vigentes, los criterios atinentes a la certificación de procesos, equipos y sistemas de distribución, en cuanto a su sostenibilidad, calidad, instalación y rendimiento;
- c) elaborar en coordinación con otros ministerios, políticas activas para el fomento de la industria nacional en equipamiento, autopartes e insumos de actividades vinculadas con la industria del GNL;
- d) promover la radicación de industrias para la provisión de servicios, equipamiento, autopartes e insumos de actividades vinculadas con la industria del GNL en agrupamientos industriales existentes o a crearse, especialmente en las provincias productoras de hidrocarburos;
- e) promover y desarrollo de nuevas tecnologías para el uso del GNL;
- f) promover que, en el marco de la reconversión energética, la transición de los medios de transporte impulsados a GNL;
- g) promover el desarrollo de plantas modulares móviles de comercialización de GNL en rutas y centros logísticos;
- h) establecer los mecanismos para adecuar los equipamientos y medios de comercialización existentes que aspiren a integrarse a la red de distribución de GNL;



- i) impulsar el mayor acceso a los mercados externos por medio de alianzas estratégicas con otros países, con prioridad en las de cooperación e integración regional;
- j) difundir la industria del GNL y sus ventajas, en forma pública en general, y en particular a los sectores vinculados con los hidrocarburos;
- k) establecer en conjunto con otros ministerios la política de fomento a la capacitación y formación que requiera la industria;
- l) invitar a las entidades vinculadas con la industria y actividad del GNL para lograr el financiamiento del desarrollo y la conversión de la utilización del GNL en todas sus etapas y usos;
- m) difundir el conocimiento de los servicios, procesos, productos y subproductos de la industria del GNL en los mercados internos y externos; y
- n) divulgar el apoyo y estímulo a las acciones a nivel local de la elaboración, industrialización y comercialización de la producción realizadas por la industria del GNL.

Artículo 11.- Registro de beneficiarios. Crease en el ámbito de la Autoridad de aplicación el Registro de beneficiarios de la Industria del GNL, en el que deben inscribirse quienes deseen desarrollar y ejecutar los proyectos y actividades promocionadas por la presente ley.

## CAPÍTULO II

### Garantías de Estabilidad Jurídica

Artículo 12.- Arbitraje Internacional. Los proyectos comprendidos en el presente régimen pueden, a solicitud del beneficiario, acceder a mecanismos de arbitraje internacional.

Artículo 13.- Estabilidad cambiaria. Las actividades, beneficios y los contratos celebrados conforme al presente régimen pueden prever una garantía cambiaria durante la vigencia de los contratos hasta su finalización.

Artículo 14.- Mecanismos de protección a la estabilidad cambiaria. Las actividades, beneficios y los contratos deben prever mecanismos de protección contra cualquier evento de inconvertibilidad, intransferibilidad o que limite o restrinja la compra y venta en el país de divisas extranjeras o su libre transferibilidad por cualquier concepto desde o hacia el país, o en su caso de eventos que afecten la cantidad de moneda local o extranjera a recibir por los beneficiarios como consecuencia de operaciones de cambio e ingreso y egreso de divisas del país.



Artículo 15.- Libre disponibilidad de divisas. Los contratos deben establecer, según se reglamente para cada proyecto, la libre disponibilidad de la totalidad de las divisas provenientes de la exportación de GNL sin obligación de repatriación, así como el acceso a divisas, giro de utilidades al exterior y para comprar bienes importados.

### CAPÍTULO III

#### Acceso al tratamiento Fiscal para el Sector

Artículo 16.- Acceso de beneficiarios de proyectos. Los beneficios del presente régimen se otorgarán a los titulares inscriptos en el Registro habilitado en el artículo 8°, cuyos proyectos de inversión hayan sido aprobado conforme los alcances que se determinan en la presente ley por la Autoridad de Aplicación, la que debe expedirse en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de su presentación.

Artículo 17.- Plazo del Régimen. Los beneficios promocionales otorgados se aplicarán a todos los emprendimientos aprobados en un plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, con la extensión de sus alcances y efectos nacidos bajo su amparo.

Artículo 18.- Principio efectivo de ejecución del proyecto. Los beneficiarios pueden acceder a los beneficios promocionales previstos en las disposiciones de esta ley a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación, siempre que el proyecto tenga principio efectivo de ejecución antes de los cinco (5) años desde el inicio del presente régimen. Se entiende que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) de la inversión total prevista antes de la fecha indicada precedentemente.

Artículo 19.- Impuestos comprendidos. Los sujetos inscriptos en el Registro establecido en el artículo 8° pueden acceder a los beneficios fiscales que corresponden a los tratamientos del Impuesto al Valor Agregado, Ley 20.631 (T.O. Decreto 280/1997) y sus modificatorias y el Impuesto a las Ganancias, Ley 20.628 (T.O. Decreto 824/2019) y sus modificatorias.

Artículo 20.- Alcances respecto de la Ley 26.360 de Promoción de Bienes de Capital y Obras de Infraestructura. Los beneficios promocionales que se establecen para el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias respecto del tratamiento establecido por la Ley 26.360 de Promoción de Bienes de Capital y Obras de Infraestructura mantendrán su vigencia hasta el plazo de finalización del presente régimen, con los siguientes alcances:



- a) Aplicación para la ejecución de obras de infraestructura relativas al GNL, incluyendo los bienes de capital, obras civiles, electromecánicas, de montaje y otros servicios y asesorías vinculados que integren la infraestructura crítica del proyecto conforme un conjunto inescindible en lo atinente a su aptitud funcional según lo determine la reglamentación;
- b) los beneficios de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución del Impuesto al Valor Agregado no serán excluyentes entre sí, permitiéndose a los beneficiarios acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales; y
- c) el beneficio de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, solicitado hasta el plazo de finalización del régimen, se aplicará a las adquisiciones de bienes y servicios para infraestructura crítica, luego de transcurridos diez (10) períodos fiscales contados a partir de aquel en que resultó procedente el cómputo de los créditos y que conformaren un saldo a favor de los responsables según el primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 20.631 (T.O. Decreto 280/97), los que les serán devueltos de acuerdo al procedimiento, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, por las inversiones que realicen hasta la conclusión de la construcción de los respectivos proyectos.

ARTÍCULO 21.- Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias. El beneficio de la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias por las inversiones comprendidas en el presente régimen, otorga el derecho a los beneficiarios que las realicen a optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de entrada en operación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 83 y 84, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. Decreto 824/2019) y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

Para inversiones que entren en servicio antes de los cinco (5) años de entrada en vigencia del régimen:

- a.1) En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;
- a.2) En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50%) de la estimada.

Para inversiones realizadas antes de la finalización del régimen:

- b.1) En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados y/o importados en dicho período: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.



b.2) En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada.

Una vez optado por uno de los procedimientos de amortización señalados precedentemente, el mismo debe ser comunicado a la Autoridad de Aplicación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse —sin excepción— a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de los nuevos proyectos o para la ampliación de los proyectos existentes, incluidas aquellas que se requieran durante su funcionamiento.

Artículo 22.- Plazo de compensación de quebrantos con ganancias. A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. Decreto 824/2019) y sus modificaciones, por los beneficiarios del presente régimen, el período para la compensación de los quebrantos previsto en el segundo párrafo de la norma citada se extiende a diez (10) años.

Artículo 23.- Deducción de la carga financiera del pasivo financiero. A los efectos de la aplicación del artículo 94 inciso 5) y artículo 206 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, podrán deducirse de las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación de los proyectos promovidos por esta ley.

Artículo 24.- Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades. Los dividendos o utilidades distribuidas por las sociedades beneficiarias del presente régimen no quedan alcanzados por el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del diez por ciento (10%) establecida en el último párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. Decreto 824/2019) y sus modificaciones, en la medida que los mismos sean reinvertidos en nuevos proyectos de infraestructura en el país.

Artículo 25.- Certificado fiscal. Los beneficiarios del presente régimen que en sus proyectos de inversión acrediten fehacientemente un sesenta por ciento (60%) de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil, o el porcentaje menor que acrediten en la medida que demuestren efectivamente la inexistencia de producción nacional - el que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) -, tendrán derecho a percibir como beneficio adicional un certificado fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del componente nacional de las instalaciones electromecánicas - excluida la obra civil - acreditado.

A partir de la entrada en operación del proyecto, los sujetos beneficiarios pueden solicitar a la Autoridad de aplicación, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se



establezca al efecto, la emisión del certificado fiscal, en la medida en que acrediten el porcentaje de componente nacional efectivamente incorporado en el proyecto.

El certificado fiscal contemplado en este artículo será nominativo y podrá ser cedido a terceros una única vez. Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Si se tratase de una modalidad asociativa, sus partes podrán convenir de qué modo se distribuirá entre ellas la aplicación de los beneficios promocionales, comunicándolo a la Autoridad de aplicación.

Artículo 26.- Plazo de estabilidad fiscal. Los beneficiarios de este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades promovidas en esta ley no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional al momento de la incorporación como beneficiarios de este régimen.

Este beneficio se extiende a la carga tributaria de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida de su adhesión a la presente ley, en cuyo caso la carga se considerará en forma separada en cada jurisdicción.

Artículo 27.- Sanciones. Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna infracción al cumplimiento de la presente ley, aplicará una o más de las sanciones que se detallan a continuación, de acuerdo a la naturaleza de la transgresión, las características y gravedad del hecho u omisión pasible de sanción, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento;
- b) Caducidad total o parcial del tratamiento otorgado;
- c) Restitución de los impuestos no abonados y reintegro de todo otro beneficio no ingresado de naturaleza fiscal, con más sus intereses y actualizaciones; o
- e) Multa, la que no excederá del treinta por ciento (30%) de las inversiones efectivamente realizadas en el proyecto. La misma será calculada según lo establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación y deberá guardar razonable proporción con la gravedad



de la infracción cometida. En caso de reiteración de una infracción dentro de los cinco (5) años de sancionada una infracción, sin perjuicio de la pena que pudiese corresponder, se aplicará accesoriamente la sanción de una multa equivalente a un mínimo de, entre el cuarenta por ciento (40%) y hasta el sesenta por ciento (60%) del límite establecido en el presente inciso, respecto de las inversiones efectivamente realizadas.

Las sanciones aplicadas podrán ser apeladas dentro del plazo de diez (10) días ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal competente en el lugar de comisión de la infracción, previo depósito del importe correspondiente si se tratare de sanciones de contenido pecuniario. El recurso debe ser presentado ante la autoridad de aplicación y fundado. Las sanciones previstas en este artículo, no excluyen las que pudieran corresponder de conformidad con las disposiciones de la ley 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones.

## CAPÍTULO IV

### Importaciones

Artículo 28.- Giros de divisas al exterior por importaciones. Las importaciones de bienes y servicios de cualquier naturaleza que realicen los sujetos beneficiarios del presente régimen de promoción para sus respectivos proyectos quedan comprendidas en la garantía cambiaria establecida en la presente ley, por lo que se excluye cualquier tipo de restricción presente o futura para el giro de las divisas al exterior del país correspondientes al pago de tales importaciones.

Artículo 29.- Quedan eximidas del pago de los derechos de importación, de las tasas de estadísticas y por servicios portuarios y de los impuestos internos y al valor agregado, las importaciones para consumo de motores impulsados a GNL, realizadas por las firmas titulares de empresas terminales de la industria automotriz, acogidas al régimen de la Ley 21.932 y normas reglamentarias, cuando esos motores a importar estuvieran destinados exclusivamente a su utilización en medios de transporte de carga o pasajeros, de conformidad a la promoción establecida en la presente ley.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Complementarias

Artículo 30.- Informes al Congreso de la Nación. La Autoridad de Aplicación debe realizar auditorías y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar anualmente a las Comisiones vinculadas con los hidrocarburos de ambas Cámaras del Congreso de la Nación los resultados de las mismas. El informe deberá remitirse a partir del segundo año de vigencia de la presente ley.



Artículo 31.- Invitación a adherir. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas que adecuen la aplicación de todos los tributos locales y regalías al presente régimen, así como a dictar normas de promoción y exenciones impositivas análogas o complementarias a las establecidas en la presente ley.

Artículo 32.- Plazo de reglamentación. El Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada la presente ley, deberá proceder a dictar su reglamentación y elaborará y pondrá en marcha el Régimen para el estímulo y desarrollo de la industria y actividades del GNL que se establece, dentro de los sesenta (60) días siguientes al dictado de la reglamentación.

Artículo 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**COFIRMANTES:** 1. Alberto Asseff. 2. Héctor Stefani. 3. Virginia Cornejo. 4. Gustavo Hein. 5. Ana Clara Romero. 6. Karina Bachey. 7. Pablo Torello. 8. Anibal Tortoriello. 9. Ingrid Jetter. 10. Jose Nuñez Jurado.



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta iniciativa tiene como finalidad la creación de un régimen para el estímulo y desarrollo de la industria del gas natural licuado, (GNL) que tendrá como objetivo la promoción de las actividades económicas y productivas vinculadas a la licuefacción y regasificación de gas natural en todas las etapas y aspectos de su transformación a GNL.

En este sentido, se establecen en el capítulo I, las disposiciones generales, que incluyen la declaración de interés público nacional a la industria y actividades del GNL, principios, sujetos y actividades comprendidas, modalidades, creación y funciones de la autoridad de aplicación y la creación del registro de beneficiarios. En el capítulo II, se establecen las garantías de estabilidad jurídica para las actividades, en el capítulo III, el tratamiento fiscal y las sanciones, en el capítulo IV, se regulan las importaciones y por último, en el capítulo V, se establecen las disposiciones complementarias.

Este proyecto ya fue presentado en el año 2020, exp. 4403-D-2020 publicado en el trámite parlamentario 112, y no tuvo tratamiento en esta Cámara.

### **Viabilidad jurídica:**

La Constitución Nacional establece en el artículo 124, último párrafo, que *“Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, no obstante, este reconocimiento no implica sustraer a estos bienes de la jurisdicción exclusiva del Congreso Nacional, ya que si bien las provincias tienen el dominio sobre los recursos naturales existentes en su territorio, no poseen la jurisdicción sobre dichos recursos. No hay duda entonces, de acuerdo con el texto constitucional, que el dominio originario de los yacimientos de hidrocarburos corresponde a las Provincias o a la Nación, según el territorio en que los mismos estén situados. Sin embargo, no cabe decir lo mismo respecto de la jurisdicción, entendida como potestad de dictar todas las normas necesarias para regular las relaciones jurídicas que nacen del uso y aprovechamiento de tales recursos.

Respecto de la normativa vigente, tenemos a la ley 24.076 de Gas Natural, que, si bien es base para algunas cuestiones reglamentarias, delegó la regulación del Gas licuado a una especial. Otra etapa de la regulación es la Ley 26.020, pero que reguló al Gas Licuado de Petróleo (GLP), que comprende las fracciones de hidrocarburos gaseosos a temperatura y presiones normales, compuestas principalmente por propano o butano, sus isómeros, derivados no saturados, separados, sus mezclas, que se transportan, envasan y comercializan en estado líquido bajo presión.



En suma, nuestro país no cuenta con una regulación específica a nivel nacional para promover la industria del GNL, ni tampoco tiene regulados aspectos que lo delimiten como un combustible sobre el que se puedan generar políticas públicas activas. Por esto creemos que este proyecto que promovemos, no solamente tiene como objetivo generar condiciones de estabilidad a mediano y largo plazo para los que inviertan y expandir todas las actividades económicas vinculadas al GNL, sino también establecer un marco legal en el que se difunda y conozca las múltiples ventajas de este combustible.

### **Desarrollo y crecimiento del GNL en Argentina**

Argentina depende fuertemente de los combustibles fósiles para su aprovisionamiento energético. El petróleo y el gas contabilizan casi el 90% de la energía consumida, siendo el gas natural el componente más importante de la matriz energética, ya que aporta más de la mitad de toda la energía primaria.

Desde principios de la década de los '70 Argentina importa gas natural. Con el descubrimiento por YPF en 1977 del yacimiento Loma La Lata,<sup>1</sup> ubicado en el centro de la cuenca neuquina cambió para siempre la matriz energética argentina que, a partir de ese momento, privilegió al gas para el desarrollo de la industria nacional. Con la llegada de las inversiones en la década de los 90 el país logró el autoabastecimiento

Después de la crisis económica de los años 2001-2002, el país volvió a convertirse en un importador de gas natural. En un primer momento, las importaciones fueron necesarias para cubrir los picos estacionales de consumo en invierno. No obstante, a partir del año 2007 las importaciones se volvieron parte estructural del abastecimiento debido a la creciente divergencia existente entre una demanda creciente, con propensión al sobreconsumo por la presencia de subsidios, y el declino en la producción local de gas natural, debido a la insuficiencia de inversiones en un contexto de distorsiones de precios.<sup>2</sup>

En el año 2008, ante la necesidad de la Argentina de importar gas, el Ministerio de Planificación plantea como una medida transitoria la compra de gas natural licuado. Ese año se traen 6 cargamentos (441 millones de m<sup>3</sup>). Pero el número de cargamentos comprados se fue elevando año a año: 10 en 2009 (783 millones de m<sup>3</sup>); 23 en 2010; 50 en 2011; 80 en 2012. Las operaciones fueron administradas por Enarsa, mediante concursos públicos, a través del Programa de Energía Total, pero en 2013, se produjo un

---

<sup>1</sup> <https://www.petrolnews.net/noticia.php?&r=12139>

<sup>2</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento\\_de\\_contexto\\_-\\_regulacion\\_economica\\_gnl.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/documento_de_contexto_-_regulacion_economica_gnl.pdf)



cambio y las compras pasaron a depender de YPF quien cobra una comisión por la compra de las mismas.

<sup>3</sup>En 2011, las importaciones argentinas de combustibles representaron 9.400 millones de dólares, contra 4500 millones de dólares en 2010 (Decreto 530/2012).

Ante las necesidades crecientes de importar GNL, han surgido en el país varias propuestas de instalaciones de plantas regasificadoras. Actualmente se encuentran funcionando: 1) desde 2008, un barco regasificador (capacidad máxima de regasificación de 12,5 millones de metros cúbicos diarios) en el muelle MEGA de Puerto Galván, Bahía Blanca, se conecta -a través de un gasoducto de vinculación con la Compañía Profértil S.A- al sistema troncal de gasoductos de Transportadora de Gas del Sur S.A, en el complejo General Cerri y; 2) desde 2011, una terminal portuaria de regasificación en Escobar (Provincia de Buenos Aires), obra de ENARSA y REPSOL-YPF, conectada -a través de un gasoducto de vinculación de 30 kilómetros- con la estación de regulación de Los Cardales, en los tramos finales del Gasoducto Norte, de Transportadora de Gas del Norte con una capacidad de transporte de hasta 10 millones de m<sup>3</sup> diarios.

El GNL es transportado por buques metaneros hasta el Puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), donde es almacenado y regasificado a bordo del buque regasificador Excelsior (alquilado para esta operación) que opera como planta portátil, el sistema utilizado para la descarga del GNL en las plantas regasificadoras es el denominado *ship to ship* (barco a barco) que luego se bombea hacia tanques de almacenamiento donde se regasifica para ser inyectado a la red troncal de gasoductos que opera la Transportadora de Gas del Sur (TGS).

El GNL se introduce en el mercado a través de las mencionadas plantas de regasificación, que proveen gas natural para cubrir principalmente los picos estacionales de consumo en invierno, aunque en el pasado lo han hecho también en períodos de consumo base, y mantienen su disponibilidad en caso de picos de demanda estivales.

Estas plantas fueron estructuradas con un modelo de gestión cerrado que no contemplaba la posibilidad de que terceros utilicen parte de la capacidad de regasificación. Bajo este modelo, YPF opera, mantiene y gestiona las plantas por encargo de ENARSA, que comercializa el gas con el servicio de regasificación en el mercado regulado, con facultades sobre el despacho de gas a diferentes sectores. Sin perjuicio de ello, el MINEM ha instruido a ENARSA para que implemente un mecanismo temporario que ponga a disposición de terceros la capacidad de regasificación.

---

<sup>3</sup> <https://www.redalyc.org/pdf/3330/333032406002.pdf>



Con Vaca Muerta, la Argentina alcanzó el segundo lugar en las reservas mundiales de gas y según datos de la Secretaría de Energía de la Nación, la producción diaria promedio de gas para el mes de Junio de 2020 fue de:31.529.602 m<sup>3</sup>/d.

En septiembre de 2019, después de 11 años, nuestro país volvió a exportar gas, a Chile, Uruguay y Brasil, pero esto no significó que deje de importar. <sup>4</sup> A pesar del potencial de la cuenca, las exportaciones a gran escala del GNL demandan una larga planificación y grandes inversiones, además de un contexto económico de cierta estabilidad.

Por otra parte, la crisis económica mundial generada por el COVID 19 provocó la caída abrupta de los precios del gas y el petróleo, generando una sobreoferta a la ya existente tanto en el mercado nacional como internacional.

Dicha coyuntura implicó que en lo que va de este año, las importaciones de GNL alcanzarán los valores más bajos de los últimos 12 años, lo que generó un beneficio para el país y sus recursos ya que representa una de las principales erogaciones del Tesoro nacional.

Si bien el gobierno nacional venía con un plan, la pandemia obligó a establecer nuevas prioridades. Ese plan lo manifestó el presidente Alberto Fernández cuando sostuvo que había que pasar del extractivismo a la industrialización, darles valor agregado a las materias primas.

Hace unos días, el subsecretario de Hidrocarburos de la Nación, Juan José Carbajales, destacó el rol de Vaca Muerta dentro de la política energética y como motivo para impulsar una ley de inversiones, sostuvo: “*Vaca Muerta siempre es la que tracciona el sector del petróleo y gas, por su potencialidad y un perfil exportador que demuestra en la práctica -con los últimos envíos de Medanito al exterior*”<sup>5</sup>. En el mismo sentido ponderó la licuefacción de gas y el mercado del GNL como una gran oportunidad para el shale gas de Vaca Muerta.

Finalmente, el 6 de agosto pasado, el ministro de Desarrollo Productivo, Matías Kulfas presentó los principales lineamientos del Esquema de Gas 2020-2024, una iniciativa para potenciar la producción de gas, que consistirá en un sistema de contratos directos para garantizar el abastecimiento en los próximos cuatro años. Algunos los principales objetivos del esquema son: viabilizar inversiones inmediatas en producción en todas las cuencas del país de gas natural; satisfacer las necesidades de hidrocarburos

---

<sup>4</sup> [https://gypnqn.com.ar/vaca\\_muerta.php](https://gypnqn.com.ar/vaca_muerta.php)

<sup>5</sup> <https://mase.lmneuquen.com/hidrocarburos/carbajales-vaca-muerta-tracciona-su-perfil-exportador-n724173>



del país con el producido de sus yacimientos; proteger los derechos de los usuarios y consumidores actuales y futuros del servicio de gas natural; proteger la cadena de valor de toda la industria gasífera y mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural.

Pero el plan también busca cuidar los ingresos de los usuarios finales vía tarifa, principalmente de las franjas vulnerables de la población; sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y combustibles líquidos, especialmente en invierno; disminuir el costo fiscal de los subsidios; coadyuvar con una balanza energética superavitaria; generar certidumbre de largo plazo al sector hidrocarburífero y establecer un sistema transparente abierto y competitivo.

El único proyecto en marcha es el barco de YPF que licúa gas en Bahía Blanca, cuya operación estará paralizada al menos hasta septiembre del 2020 porque la producción local es necesaria para atender el consumo invernal. Luego, la petrolera estatal deberá decidir si continuar o no con el negocio ante los bajos precios.

El gas natural licuado (GNL) se presenta como una alternativa al transporte de gas natural por cañerías de alta presión o gasoductos. A medida que aumenta la distancia a la cual el gas debe ser transportado, disminuyen las ventajas económicas del gasoducto frente al GNL. En efecto, si bien ambos constituyen infraestructuras de transporte relativamente fijas, los costos de capital y operativos del gasoducto crecen exponencialmente con su longitud, mientras que un sistema de GNL tiene una sola componente variable con la distancia: el transporte marítimo, tradicionalmente mucho más económico por metro cúbico transportado. Por esa razón, se admite hoy que, para distancias por encima de los 1.000 kilómetros y caudales superiores a los 15 millones de metros cúbicos por día, el GNL compita con los gasoductos.

El GNL es un líquido transparente, incoloro y no tóxico que se forma cuando el gas natural se enfría a  $-162^{\circ}\text{C}$  ( $-260^{\circ}\text{F}$ ) mediante un proceso de licuefacción, con lo que se consigue reducir su volumen en 600 veces. Esto permite transportar una cantidad importante de gas en buques llamados metaneros. Cuando el GNL llega a su destino, se convierte nuevamente en gaseoso en las plantas de regasificación.

Los procesos del GNL son los siguientes: 1) Exploración para encontrar gas natural en la corteza de la tierra y su producción y transporte para llevarlo a la planta de licuefacción. 2) Licuefacción para convertir gas natural en líquido (GNL) y su almacenamiento en tanques especiales para que así pueda ser transportado por barco o ser utilizado en forma directa por la industria u otros usos. 3) Transporte del GNL en barcos especiales denominados metaneros. Y por último, 4) Almacenamiento y regasificación, para convertir el GNL almacenado en tanques de almacenamiento especiales, de su fase



líquida a su fase gaseosa, listo para ser llevado a su destino final a través del sistema de tuberías de gas natural.

Entre las ventajas derivadas del uso del GNL se pueden mencionar las siguientes:

1) Económicas, en términos de precio, el gas natural es más competitivo que otros productos como el: carbón, el fuel oil pesado, y GLP (butano y propano). No sólo el gas natural es económicamente estable y rentable, sino que también es una fuente de ahorro: los equipos de industria de gas natural tienen rendimientos más altos, es decir mayor vida útil, que los que utilizan otros combustibles, y los gases de escape son susceptibles de reutilizarse en procesos de recuperación de calor.

Por otra parte, la promoción del GNL a nivel del mercado interno - tal como se ha planteado en los diversos aspectos de la comercialización y las industrias y sectores vinculados con los combustibles -, va a promover la descentralización de la oferta en muchos puntos del país y como consecuencia natural, que los excedentes de gasoil que ya no sean necesarios, se exporten. De esta manera se reduce sensiblemente el impacto ambiental de este combustible y se logran divisas por la exportación de combustibles líquidos.

2) Ecológicas: es un combustible fósil puro y limpio lo que se traduce en un menor impacto ambiental gracias a la alta relación hidrógeno-carbono en su composición. Como combustible vehicular, el GNL permite reducir en un 15% la emisión de CO<sub>2</sub>, en un 35% la emisión de óxidos de nitrógeno y en un 95% la emisión de partículas finas. Además, los vehículos que utilizan Gas Natural Licuado consiguen reducir el ruido de sus motores en un 50%, en relación a los vehículos propulsados con motores a nafta. Asimismo, el GNL es inocuo, ya que, en un hipotético derrame en tierra o agua, se evaporaría y se elevaría a la atmósfera, sin dejar residuos, gracias a que es un 35-40% más liviano que el aire.

Queremos destacar que, en el marco de la transición energética hacia fuentes no contaminantes, consideramos a este proyecto podría ser un hito en una estrategia energética de largo plazo, que vaya a tono con los cambios que se vienen sucediendo en el paradigma energético mundial y que tienden a la mitigación del cambio climático mundial.

En este sentido el GNL es el combustible menos contaminante, el más limpio y el de menor emisión de CO<sub>2</sub> por unidad de energía producida.

### **Principales Puntos de la iniciativa**

Destacamos que esta iniciativa en su primera presentación en el año 2020, fue publicada como anteproyecto durante un mes en el Portal de Leyes Abiertas de la página



web de la Honorable Cámara de Diputados, consistente en una plataforma de elaboración colaborativa de normas, donde los diputados abren a debate sus iniciativas para incorporar puntos de vista de los ciudadanos. El texto publicado recibió sugerencias, y varias de ellas han sido tenidas en cuenta para la elaboración de la versión definitiva. Un aspecto que señalamos, es que no hay a la fecha proyectos presentados en el Congreso referidos a la promoción del GNL.

En primer lugar, en el Capítulo I se declara de interés público nacional a la industria y actividades del Gas Natural Licuado – GNL -, por lo que su efecto como afirmación reconocida por sí misma para el Estado, implica que las políticas que este aplique en este marco tienen un estatus especial en pos de objetivos que benefician a toda la sociedad.

En efecto, en el proyecto se establece un régimen de promoción para la industria y actividades del GNL, por lo que las disposiciones de esta ley generan un régimen integral con beneficios especiales para los que inviertan en el GNL, desde aspectos tributarios, cambiarios, comercio internacional, etc., así como también se establecen políticas activas para que el Estado promueva diversas acciones vinculadas con la industria y actividades del GNL.

Creemos que una primera cuestión a destacar es la regulación de principios que generen en los inversores seguridad jurídica mediante el otorgamiento de garantías de estabilidad para cada uno de los proyectos, de modo que se pueda prever a largo plazo y reduciendo el costo de financiamiento asociado.

Por otra parte, los proyectos vinculados con hidrocarburos requieren de mucha inversión y son muy variados, por lo que resulta relevante otorgar flexibilidad en los alcances y plazos de esas garantías de estabilidad, de modo que éstas se ajusten a los requerimientos de cada proyecto en particular.

En este sentido se han consagrado principios generales que imprimen su sentido a esta ley, desde la libre competencia, la no discriminación, la igualdad en cuanto al acceso, la estabilidad orientada a la particularidad de los proyectos, sin dejar de considerar los procesos de reconversión energética, que tal como lo hemos manifestado, tienen al GNL como uno de los eslabones primordiales en el camino de ir reduciendo los efectos de la contaminación de los combustibles fósiles.

A continuación, se establecen las definiciones de Industria y actividades del GNL, del propio GNL y del proceso de licuefacción que se cumple para su transporte. Se promueve un concepto abarcador respecto de la industria y actividades del GNL, de modo que puedan generarse de este régimen una variedad de contratos; en cuanto al GNL se



estableció una definición técnica relacionada con su composición y estado físico, así como al proceso que necesita para pasar a su estado líquido, la licuefacción.

Por otro lado, se establece la creación del régimen de promoción propiamente, determinando los sujetos alcanzados, es decir que tendrán acceso todos los que desarrollen actividades relacionadas con el GNL en todas sus etapas y que operen o no mediante formas asociativas. Corresponde determinar a quienes estén impedidos de acceder, como los declarados en estado de quiebra, querellados o denunciados por delitos comunes, sean personas humanas o jurídicas, los que también se verán sujetos a la caducidad de la promoción si durante su aplicación el beneficiario comete esos hechos.

Por su parte, las actividades comprendidas son la exportación, las inversiones comprendidas en el diseño y desarrollo, siempre que tengan un principio efectivo de ejecución y las inversiones referidas al propio desarrollo del proyecto en marcha, desde la implementación, construcción y puesta a punto de sistemas e infraestructura, cualquier sea la naturaleza de estos.

En cuanto a las plantas de GNL y las instalaciones accesorias de almacenamiento, en el artículo 8° se establece una excepción respecto de la declaración como servicio público, de modo que su habilitación requiera sólo del cumplimiento de normativa administrativa, en tanto que su capacidad y servicios prestados y las condiciones de su comercialización, podrán ser libremente pactadas y no podrán ser desconocidas, alteradas, reducidas, modificadas o redireccionadas por una norma discrecional del Estado.

Asimismo, se establece que la autoridad de aplicación debe ser determinada en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, disponiéndose que coordine sus funciones con los organismos competentes y con las provincias productoras de hidrocarburos, de modo que se considere la debida concertación en competencias concurrentes entre Nación y Provincias en cuanto a la utilización racional de los recursos naturales, considerando lo que corresponde a las Provincias en cuanto al dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio y el establecimiento de nuevas industrias y la importación de capitales extranjeros, y a Nación en cuanto a legislar en materia de productividad de la economía nacional y la regulación de los servicios públicos en su calidad y eficiencia.

Sin embargo y en función de las políticas de promoción que se proponen, se adjudican a esta autoridad una determinada cantidad de funciones, entre las que destacamos las acciones reglamentarias – en las que se remarca el principio de simplificación y desburocratización del Estado, que para el sector hidrocarburífero es esencial que se considere especialmente -, la determinación de normas de calidad, el fomento de industrias vinculadas - como la de autopartes e insumos -, la promoción para



la radicación de industrias relacionadas con servicios, equipamiento, insumos, nuevas tecnologías, los medios de transporte impulsados con GNL – entre ellos destacamos los barcos y camiones - , promover el desarrollo de plantas modulares pequeñas para comercializar GNL – se instalan a la vera de las rutas o en centros logísticos y por ejemplo, permitirían a los propietarios de estaciones de servicio ofrecer un producto nuevo, generar mecanismos de integración y acceso a la red de distribución que tenga el GNL, impulsar la integración regional estratégica proyectando asociaciones con otros países, por ejemplo hacia el Pacífico en conjunto con la República de Chile y por último, generar acciones de difusión del GNL y sus servicios - política comunicacional que consideramos esencial para que los consumidores sepan de las ventajas de este combustible -, en conjunto con la promoción de la capacitación que requiera la industria, considerando sobre todo acciones a nivel local.

También se propicia la creación de un registro de beneficiarios en el ámbito de la autoridad de la aplicación, en el que deberán inscribirse los sujetos que quieran desarrollar y ejecutar las actividades promocionadas.

En el Capítulo II se han incorporado las garantías de estabilidad cambiaria, que se establecen como protección a los inversores ante la posibilidad de cambios de regímenes cambiarios referidos a la convertibilidad de la moneda o ante medidas que impidan la transferencia de moneda extranjera o en su caso limiten la compra venta de divisas extranjeras, lo mismo que para su ingreso.

En consonancia con lo mencionado también se ha garantizado la libre disponibilidad de la totalidad de las divisas resultantes de la exportación de GNL, sin que se obligue a repatriarlas, así como también se garantiza el acceso a divisas, el giro de utilidades y la utilización de moneda extranjera para comprar bienes importados vinculados con la actividad.

Por último, los proyectos comprendidos, podrán acceder a mecanismos de arbitraje internacional, si los beneficios promocionales se cancelan arbitrariamente.

En cuanto al Acceso al tratamiento Fiscal para el Sector, previsto en el Capítulo III del proyecto, se establecen las normas referidas al acceso a los beneficios tributarios con los procedimientos correspondientes.

Los impuestos comprendidos son el Impuesto al Valor Agregado, Ley 20.631 (T.O. Decreto 280/1997) y sus modificatorias y el Impuesto a las Ganancias, Ley 20.628 (T.O. Decreto 824/2019) y sus modificatorias. Por su parte, se aplica en estos impuestos la Ley 26.360 de Promoción de Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, considerando beneficios para la ejecución de obras, la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución del Impuesto al Valor Agregado. También se



prevé un plazo de 10 años para compensación por quebrantos establecida en el artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. Decreto 824/2019) y sus modificaciones.

Respecto de las pérdidas de la sociedad en los términos del artículo 94 inciso 5) y artículo 206 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales podrán deducirse los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación de los proyectos promovidos por esta ley.

Por último, se establece la exención del impuesto a las Ganancias sobre la distribución de dividendos o utilidades distribuidas por las sociedades beneficiarias del presente régimen.

El plazo de estabilidad fiscal se fija en 10 años desde el momento de entrada en vigencia de la ley, quedando comprendidos todos los tributos nacionales que les correspondan a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal implica que los sujetos que desarrollen actividades promovidas no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional desde que se incorporan como beneficiarios del régimen.

Por su parte, se ha establecido un rígido régimen de sanciones ante cualquier fraude que se consume respecto del incumplimiento de la ley.

En otro orden de ideas, se ha detallado en el Capítulo IV la libre disponibilidad para el giro de divisas al exterior para hacer importaciones de bienes y servicios para los proyectos promocionados, así como también se establece la exención del pago de derechos de importación y estadísticas, por servicios portuarios y de los impuestos internos y al valor agregado de las importaciones para consumo de motores impulsados a GNL, que realicen las empresas terminales de la industria automotriz, en el marco de la Ley 21.932, siempre que esos motores estén destinados exclusivamente a su utilización en medios de transporte de carga o pasajeros y que queden comprendidos en las previsiones del régimen de promoción que se establece.

Finalmente, se establecen las disposiciones complementarias en el Capítulo V, primero que la Autoridad de aplicación debe realizar auditorías en el seguimiento de la aplicación del régimen de promoción establecido, de las que debe informar anualmente a las comisiones del Congreso con competencia en materia de hidrocarburos y por último, se invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la ley, así como que a adecuar sus tributos y regalías a la promoción que se dispone en la ley.

### **<sup>6</sup>Legislación comparada**

---

<sup>6</sup> <http://hrudnick.sitios.ing.uc.cl/alumno15/gnl/Inter.html>



A continuación, se describe la regulación del GNL en diferentes países. Actualmente existen 93 centros de regasificación en 26 países exportadores de gas natural. En este mercado predominan los contratos a largo plazo, dado los altos niveles de inversión y costos de transporte.

En términos regulatorios, si bien en sus orígenes las plantas de regasificación fueron consideradas en todo el mundo como facilidades esenciales, es decir, como parte integrante del sistema de transporte, la práctica internacional reciente contempla la posibilidad de asimilar la infraestructura de regasificación a una fuente adicional de suministro.

En América coexisten varios modelos regulatorios. Argentina, Brasil, Canadá y Estados Unidos tienen plantas de GNL cerradas. En el caso de Argentina y Brasil, además de ser cerradas las plantas son operadas por empresas con una importante participación estatal.

<sup>7</sup>**Brasil:** El sector energético brasileño es regulado por la Agencia Nacional de Petróleo, Gas Natural y Biocombustibles (ANP), una autonomía federal vinculada al Ministerio de Minas y Energía responsable de la ejecución de la política nacional para los sectores energéticos. Crea normas, fiscaliza su cumplimiento, aplica sanciones y fija tarifas.

En Brasil la empresa estatal con inversión privada Petrobras, controla completamente la cadena de suministro de GNL, ya que a través de sus filiales es dueña de los tres terminales de regasificación y ha sido la única que ha solicitado autorización para la importación de GNL, así como para la construcción e inicio de operaciones de las instalaciones. Las tres terminales operativas de Petrobras se encuentran en los estados de Bahía, Río de Janeiro y Ceará, y fueron construidas para proporcionar flexibilidad para el suministro de gas natural al Brasil.<sup>8</sup>

Es de vital importancia tener en cuenta que Petrobras es la encargada de comprar todo el GNL a importar y que el gas natural es adquirido exclusivamente en el mercado spot, por cuanto no existe contrato con ningún proveedor, una de las razones de esto es el modelo de gestión del gas natural llevado en conjunto con el despachador del sistema eléctrico.

---

<sup>7</sup> <https://www.ariae.org/sites/default/files/2017-05/GNL%20en%20Brasil%20regulaci%C3%B3n%20e%20implantaci%C3%B3n%20de%20los%20terminales%20flexibles.pdf>

<sup>8</sup> <https://mase.lmneuquen.com/gnl/gnl-brasil-una-llave-vaca-muerta-n713762>



En cuanto al uso de terminales de regasificación, de acuerdo a la ANP los terminales de licuefacción y regasificación no están obligados a permitir el acceso a terceros. Sin embargo, esta regulación no coincide con aquella aplicable al segmento de transmisión y almacenamiento, en los cuales sí existe la obligación de dar acceso a terceros.

En Brasil el modelo de mercado del GNL se basa en la flexibilidad, la llegada de cargamentos de GNL se programa de acuerdo al consumo del gas natural planificado. Esto se debe principalmente a que cerca del 70% de la capacidad instalada corresponde a hidroeléctricas de distinto tipo, por lo que se utiliza el GNL como un complemento a la generación hidroeléctrica y por lo tanto sus importaciones se hacen en función de la hidrología.

Según un estudio de la Empresa Federal de Planificación Energética (EPE), hay planes para al menos 23 nuevas terminales de GNL en Brasil, de las cuales dos están en la fase de construcción, 10 están en la fase de licencia y 11 son objeto de estudios iniciales.<sup>9</sup>

<sup>10</sup>**Chile:** Chile no tiene una reserva abundante de hidrocarburos, haciéndolo dependiente de las importaciones de combustible para satisfacer sus necesidades energéticas, principalmente de EEUU y Trinidad y Tobago. La decisión argentina del 2004, de cortar en gran medida las exportaciones de gas a Chile tuvo un efecto devastador, obligando al país a restringir drásticamente el consumo de energía hasta que los terminales de GNL, recién construidos, puedan balancear el desequilibrio. A pesar de que Chile limita con Bolivia y sus abundantes recursos gasíferos, el descontento persistente a causa de la Guerra del Pacífico (1879 – 1884) en la cual Chile se apoderó de toda la costa boliviana, ha impedido el desarrollo de comercio de gas bilateral en este país.

El carbón y la energía hidroeléctrica alimentan la mayor parte de generación eléctrica chilena, pero el 61% del gas natural importado a Chile va hacia el sector energético.

En ese país se desarrollaron dos proyectos de terminales de regasificación de GNL, que le permitieron acceder a un suministro confiable y seguro de gas natural, a través del GNL para abastecerse desde cualquier fuente productora en el mundo: 1) El Terminal GNL Quintero localizado en la bahía de Quintero, Región de Valparaíso, inaugurado en 2009 con una capacidad de producción de 15 millones de metros cúbicos

---

<sup>9</sup> <https://realidadeconomica.com.ar/brasil-reconfigura-su-mercado-de-gnl/>

<sup>10</sup> <https://www.mundomaritimo.cl/noticias/terminales-de-regasificacion-quintero-y-mejillones-en-chile-contabilizan-el-arribo-de-28-tanqueros-de-gnl-en-2019>



por día y 2) el Terminal GNL Mejillones localizado en la bahía de Mejillones, Región de Antofagasta, inaugurado en 2010 con una capacidad inicial de producción de 5,5 millones de metros cúbicos por día.

**México:** En el 2013, México realizó una serie de reformas enfocadas en liberalizar el sector energético, aprobando una enmienda constitucional que fundamentalmente logró eliminar los controles gubernamentales sobre el sector energético y de hidrocarburos. En gas y petróleo, la reforma energética deshizo el monopolio que tuvo por más de 75 años la petrolera estatal PEMEX.

Actualmente México cuenta con tres instalaciones para regasificación de GNL. La mayoría de los envíos importados desde México llegan al terminal de Manzanillo, ubicado en la costa del pacífico mexicano. El terminal de Altamira, en el Golfo de México, también recibe cargamentos de GNL, pero la instalación fue utilizada solo al 35% de su capacidad durante el 2017. El terminal de Costa Azul, en Baja California, recibe únicamente una porción limitada y esporádica de envíos ya que las plantas eléctricas son generalmente abastecidas mediante gasoductos desde Estados Unidos.

<sup>11</sup>**España:** Este país cuenta con una vasta experiencia en la industria de la regasificación, la que se ha desarrollado ininterrumpidamente desde 1969. Actualmente operan nueve terminales de regasificación, estos son: Terminal de Regasificación de Barcelona, Terminal de Regasificación de Huelva, Terminal de Regasificación de Cartagena, Terminal de Regasificación de El Musel, Terminal de Regasificación de Sagunto, Terminal de Regasificación de Mugarodos, Terminal Bahía de Bizkaia Gas, Terminal de Regasificación de Tenerife y Terminal de Regasificación de Gran Canaria. De ellos los primeros cuatro son de propiedad de la Empresa Nacional del Gas S.A. (Enagás), empresa privada que cuenta con una participación del 5% del estado y el resto son propiedad de inversionistas privados en su totalidad.

**Estados Unidos:** El mercado del gas natural estadounidense es uno de los mercados más grandes a nivel mundial. El consumo del GNL está entre el 1% y el 3% del consumo total de gas del país.

El órgano principal encargado de la regulación y expansión de este mercado es la Federal Energy Regulatory Commission (FERC), y el encargado de regular los acuerdos de importación de GNL de corto y largo plazo es el Department of Energy (DOE).

La mayoría de los terminales de regasificación funcionan bajo el sistema *tolling*, el cual consiste en que los operarios del terminal no son los dueños del combustible y estos solo prestan el servicio bajo honorarios a los dueños del gas. Por lo general cada

---

<sup>11</sup> <http://hrudnick.sitios.ing.uc.cl/alumno15/gnl/Inter.html>



terminal es propiedad de una empresa en su totalidad y estas guardan participación en la cadena de valor del GNL tanto en generación como transmisión.

Por otra parte, en el mercado se pueden realizar contratos de corto plazo mediante compras de GNL en el mercado spot (con una petición del producto con 3 meses de anticipación), de mediano plazo mediante Strip Cargoes (despachos anuales) y de largo plazo indexados a distintos precios dependiendo del lugar de origen del combustible.

**Reino Unido:** El ente regulador del mercado del GNL es el Office of the Gas and Electricity Markets (OFGEM), y se encarga de la protección de los consumidores a través de la promoción de competencia en el mercado. Esto regula que no haya acaparamientos de los terminales y los procesos que se llevan a cabo para designar el uso de terminal, y puede imponer multa en casos que no se cumplan las normas establecidas.

Para los terminales con obligación de uso público se establecen tarifas en base a los costos de operación, pero los terminales con exención de la obligación de servicio no son regulados en torno a tarifas y solo se vela porque no se transgreda la libre competencia. De los terminales existentes, todos estos operan bajo la modalidad de peaje, en donde ninguno de estos terminales es dueño del gas. Por otro lado, las empresas participantes de la propiedad de los terminales poseen altos grados de participación en la cadena de valor del GNL, desde transporte, almacenamiento, generación e incluso en investigación y extracción del combustible en otros países. Esta integración vertical es una tendencia recurrente en los países.

Respecto al uso de los terminales, estos deben permitir acceso abierto a terceros, pero según la regulación europea, está permitido que un terminal se pueda restar de la obligación del servicio, y en ese caso debe acreditar que esta empresa no tenga participación en el área de transmisión del gas. En la práctica todos los terminales solicitaron la exención de esta obligación y el único requerimiento para aprobarse ésta, fue que se realizará un open season al comienzo de la operación del terminal para asignar la capacidad primaria de este.

La industria de gas natural pasa por un período de crecimiento en todo el mundo. para atender a las necesidades de crecimiento de la demanda del hidrocarburo una serie de países necesita importar el gas natural, sea por medio de gasoductos de transporte, sea por medio de buques metaneros, que transportan el gas natural en el estado líquido (el gas natural licuado-GNL).

La exportación de GNL se encuentra encabezada por Australia y Qatar. Un poco más atrás se ubican Malasia, Nigeria, Indonesia, Estados Unidos, Argelia, Trinidad & Tobago y Guinea Ecuatorial, en ese orden. En total suman 20 las naciones que actualmente realizan envíos del recurso a distintos puntos del planeta. China, India,



Alemania y Japón figuran como los principales consumidores a nivel mundial. Los dos primeros mercados están obligados por cuestiones ambientales a reemplazar parte del carbón que emplean en la producción eléctrica, mientras que los otros dos necesitan del GNL para disminuir su dependencia de la generación nuclear. China tiene previsto duplicar su consumo de GNL para 2035. De este modo, el gas desplazará al carbón como principal insumo de las centrales eléctricas y las industrias pesadas, y se convertirá en la fuente de energía de más rápido crecimiento en las próximas décadas.

Asimismo, la fijación de los niveles y estructuras de precios y condiciones contractuales están evolucionando. Si bien hasta hace algunos años se observaba cierta regionalización en los precios, el incremento en el número de buques metaneros operativos resultó en la convergencia de precios entre el Atlántico y el Pacífico.

Señor Presidente, los proyectos que se han perfilado hasta ahora en nuestro país en lo referido a la industria del GNL se pensaron a gran escala, grandes inversiones que hoy también se siguen requiriendo, con la diferencia que actualmente tenemos tecnologías diversificadas en los eslabones de la cadena, lo que en gran medida han logrado minimizar costos y abrir el juego a inversores que no necesitan tanto capital como se necesita para las grandes plantas de GNL.

Nuestro país tiene una matriz establecida y recursos humanos muy capacitados en el sector de la industria del gas natural y esto debe ser aprovechado en función de la transición energética con un combustible más limpio como es el GNL. Este régimen que promovemos apunta a generar estabilidad y seguridad jurídica en la inversión que se deba concretar en todos los eslabones de la cadena, desde su origen hasta su consumo interno o exportación, pasando por el transporte, industrias vinculadas - como la metalmecánica -, provisiones, plantas de diferentes capacidades, usos y dimensiones, sólo por nombrar algunos de los muchos aspectos que abarca la industria del GNL.

La mayor utilización del GNL en nuestro país permitirá a su vez disminuir la importación de combustibles líquidos (como el gas oil) generando una sustitución de combustibles más limpios y una diferencia positiva en la balanza comercial del país.

En suma, este proyecto se trata de una etapa más para generar previsibilidad en el aprovechamiento de los enormes recursos con que cuenta nuestro país y que son requeridos por el mercado interno y por el mundo. Que la industria del GNL tenga un puntapié inicial y arranque su funcionamiento, sin duda va a potenciar una gama de actividades de desarrollo para muchos actores, generando puestos de trabajo y acceso a la población de una fuente de energía que mitiga en gran medida los efectos negativos para el medio ambiente y es parte de la transición energética que el mundo lleva a cabo en este momento.



Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, la aprobación de este proyecto de ley.

**COFIRMANTES:** 1. Alberto Asseff. 2. Héctor Stefani. 3. Virginia Cornejo. 4. Gustavo Hein. 5. Ana Clara Romero. 6. Karina Bachev. 7. Pablo Torello. 8. Anibal Tortoriello. 9. Ingrid Jetter. 10. Jose Nuñez Jurado.